

## **LAS ACADEMIAS NACIONALES**

Persona jurídica pública no estatal con tutela constitucional

*Comunicación del Académico Dr. Rodolfo Díaz en la Sesión Privada  
del 9 de abril de 2025 de la Academia Nacional de Ciencias Morales y  
Políticas de la República Argentina*

# **LAS ACADEMIAS NACIONALES**

## **Persona jurídica pública no estatal con tutela constitucional**

Por el académico DR. RODOLFO A. DÍAZ

**- I -**

**1.** En la Argentina hay 22 Academias Nacionales. En sus respectivos estatutos, ocho están definidas como asociación civil, siete como persona jurídica pública no estatal, tres creadas por ley del Congreso, dos creadas por Decreto del Poder Ejecutivo, una como entidad sin fines de lucro y una como entidad científica sostenida por el Gobierno Nacional y el Presidente de la Nación es su Protector<sup>1</sup>; esta amplia diversidad tipológica ha requerido de

---

<sup>1</sup> Datos de los estatutos de las respectivas academias.

análisis rigurosos para precisar su conceptualización técnica. Tres fueron creadas en el siglo diecinueve, nueve en la primera mitad del siglo veinte, nueve en la segunda mitad y una en el siglo veintiuno<sup>2</sup>; entre la primera y la última, hay un período de casi doscientos años pleno de contingencias, generalmente ligadas a las vicisitudes políticas del país. Pero aquella diversidad y estas contingencias no hacen sino poner de manifiesto la energía institucional y la capacidad de adaptación que ha caracterizado el proceso histórico de las academias argentinas.

#### Tipología

|                                                            |    |
|------------------------------------------------------------|----|
| Asociación civil                                           | 8  |
| Persona pública no estatal                                 | 7  |
| Creada por Ley del Congreso                                | 3  |
| Creada por Decreto del Poder Ejecutivo                     | 2  |
| Entidad sin fines de lucro                                 | 1  |
| Sostenida por el Gobierno nacional. Presidente “Protector” | 1  |
|                                                            | 22 |

---

<sup>2</sup> Datos de las páginas web de las respectivas academias.

Academias Nacionales

|    | Academia                                                          | Fundación  | Tipo<br>Estatutario                               |
|----|-------------------------------------------------------------------|------------|---------------------------------------------------|
| 1. | Academia Nacional de Medicina de Buenos Aires                     | 9.4.1822   | Entidad sin fines de lucro                        |
| 2. | Academia Nacional de Ciencias - Córdoba.                          | 22.6.1878  | Sostenida por el Gobierno. Presidente “Protector” |
| 3. | Academia Nacional de la Historia de la República Argentina.       | 4.6.1893   | Asociación civil                                  |
| 4. | Academia Nacional de Derecho y Ciencias Sociales de Buenos Aires. | 7.10.1908  | Persona pública no estatal                        |
| 5. | Academia Nacional de Agronomía y Veterinaria.                     | 16.10.1909 | Persona jurídica pública                          |
| 6. | Academia Nacional de Ciencias Económicas.                         | 14.11.1914 | Asociación Civil                                  |
| 7. | Academia Nacional de Ciencias Exactas, Físicas y Naturales.       | 16.6.1926  | Persona pública no estatal                        |
| 8. | Academia Argentina de Letras.                                     | 13.8.1931  | Decreto del Poder Ejecutivo                       |
| 9. | Academia Nacional de Ciencias de Buenos Aires.                    | 8.10.1935  | Persona pública no estatal                        |

|    |                                                                 |            |                                   |
|----|-----------------------------------------------------------------|------------|-----------------------------------|
| 10 | Academia Nacional de Bellas Artes.                              | 1.7.1936   | Asociación<br>Civil               |
| 11 | Academia Nacional de Ciencias<br>Morales y Políticas.           | 28.12.1938 | Persona pública<br>no estatal     |
| 12 | Academia Nacional de Derecho y<br>Ciencias Sociales de Córdoba. | 29.7.1941  | Persona pública<br>no estatal     |
| 13 | Academia Nacional de Geografía.                                 | 5.10.1956  | Asociación<br>civil               |
| 14 | Academia Nacional de Ingeniería.                                | 12.8.1970  | Asociación<br>civil               |
| 15 | Academia Nacional de Periodismo.                                | 24.5.1988  | Asociación<br>civil               |
| 16 | Academia Nacional de Educación.                                 | 27.6.1989  | Asociación<br>civil               |
| 17 | Academia Nacional del Tango.                                    | 28.6.1990  | Decreto del<br>Poder<br>Ejecutivo |
| 18 | Academia Nacional del Notariado.                                | 9.9.1992   | Asociación<br>civil               |
| 19 | Academia Nacional de Ciencias de<br>la Empresa.                 | 10.3.1994  | Persona pública<br>no estatal     |
| 20 | Academia Nacional de Farmacia y<br>Bioquímica.                  | 11.6.1997  | Ley 24.824                        |
| 21 | Academia Nacional de<br>Odontología.                            | 17.11.1999 | Ley 25.202                        |
| 22 | Academia Nacional de Folklore.                                  | 28.5.2014  | Ley 26.943                        |

- II -

2. La academia que funda Platón en el año 387 a.C. poco se parecía a las nuestras de este tiempo, pero nos legó ese nombre tomado del lugar en el que el filósofo enseñaba: un olivar en las afueras de Atenas que pertenecía -o habría pertenecido- a Academos<sup>3</sup>. Aquella “Academia” -en la que estudió Aristóteles- se mantuvo en actividad 900 años, hasta que el Emperador Justiniano la clausuró en el año 529 d.C. Luego vino un período de mil años<sup>4</sup> en los que los estudiosos y los estudios sobrevivieron recluidos en los claustros conventuales -o en abadías como la que pinta Umberto Eco en “El nombre de la Rosa”- pero no existió nada que se pareciera -ni poco ni mucho- a la Academia de Platón o a las nuestras.

3. Ya en la Baja Edad Media, con el proceso que llevaría al Renacimiento y la Modernidad se inició en Europa la recuperación de la idea de las academias; la primera se funda en 1323 en Toulouse; en el siglo XV se fundaron ocho y en el siglo XVI veintiuna<sup>5</sup>; pero es en los siglos XVII y XVIII cuando se establecen tres que fijan los caracteres institucionales que habrán de informar el modelo dominante de las academias nacionales

---

<sup>3</sup> Encyclopedia Britannica, Macropedia, 1, p. 50

<sup>4</sup> DAGNINO PASTORE, José María: Sentido de una academia en el mundo de hoy, Academia Nacional de Ciencias Económicas, Anales (2014)

<sup>5</sup> Schorlaly Societies Project

contemporáneas: la Académie Française en 1634, la Royal Society of London en 1660 y la Real Academia Española en 1713. La Academia Francesa fue fundada por Richelieu en 1634, y el 23 de enero de 1635 el Rey Luis XIII la oficializa mediante la emisión de las correspondientes “Lettres Patentes”; la Royal Society of London se fundó en 1660 en el Gresham College de Londres aparentemente sin nombre y en 1663 el Rey Carlos II le otorga la “Royal Charter” con el nombre “The Royal Society of London for Improving Natural Knowledge”; la Real Academia Española fue fundada a iniciativa del marqués de Villena en 1713 y el 3 de octubre de 1714 el Rey Felipe V emite la “Real Cédula” que la oficializa como Real Academia Española bajo la protección de la Corona<sup>6</sup>. Estas tres grandes instituciones tienen características definitorias comunes: son independientes, los miembros se designan por cooptación (es decir que los miembros nuevos son designados por los miembros actuales) y son oficializadas por actos expresos del Estado que las jerarquiza como instituciones nacionales. Ese modelo determinó la tipología de las academias de nuestro país.

---

<sup>6</sup> Información de las páginas web de la Academia Francesa, la Royal Society y la Real Academia Española.

- III -

4. Rivadavia, Sarmiento y Mitre fundaron las primeras academias argentinas; fueron precursores en esto como en tantas otras cosas. Rivadavia, siendo Ministro de Gobierno de Martín Rodríguez, por decreto del 9 de abril de 1822 creó la Academia de Medicina que funcionó solo hasta 1824; en 1852 tuvo una efímera reactivación y recién en 1879 retomó su actividad<sup>7</sup>. Sarmiento es considerado fundador de la Academia Nacional de Ciencias (de Córdoba) porque durante su presidencia el Congreso sancionó la Ley 322, promulgada el 11 de setiembre de 1869, que adopta medidas destinadas a tal fin; durante la presidencia de Avellaneda, el 22 de junio de 1878 se aprobó el Reglamento de la Academia Nacional de Ciencias<sup>8</sup>. Mitre fundó en 1893 la Junta de Numismática, que en 1901 se oficializó como Junta de Historia y Numismática Americana<sup>9</sup>. Entre estos precursores no debería ignorarse a Abraham Lincoln, que en 1863 -plena guerra civil de los EEUU- logró que el Congreso aprobara la ley de creación de la National Academy of Sciences, que con las modificaciones de 1884 y 1914 es el organismo nacional equivalente de nuestras academias en los

---

<sup>7</sup> TAU ANZOÁTEGUI, Víctor: ¿Cuál es la fecha de fundación de la Academia Nacional de Derecho y Ciencias Sociales? Informe a la Academia de Derecho. (2006). Inédito

<sup>8</sup> Página web de la Academia Nacional de Ciencias

<sup>9</sup> Página web de la Academia Nacional de la Historia

EEUU, a la que posteriormente se agregó el National Reasearch Council que le amplía las vías de financiamiento oficial<sup>10</sup>.

5. Sin perjuicio de esos precedentes, las academias argentinas nacieron en el seno de la Universidad de Buenos Aires; se señala como punto de origen el decreto del 26 de marzo de 1874 del Poder Ejecutivo de la Provincia de Buenos Aires que crea “miembros académicos” en cada facultad, que integraban el Consejo Directivo. Luego de la capitalización de Buenos Aires la Universidad se nacionaliza y algunos años después el Poder Ejecutivo Nacional modifica sus estatutos por decreto del presidente Figueroa Alcorta del 29 de agosto de 1906, incluyéndose un Capítulo XI titulado “De las Academias de la Universidad”, una por cada facultad, de 26 miembros vitalicios elegidos por el mismo cuerpo: es generalmente aceptado que allí nacen las academias argentinas, si bien que todavía integradas a la Universidad, con el nombre de “Academia de la Facultad de ...” y sujetas a las autoridades universitarias<sup>11</sup>. En esta etapa se reactivó Medicina, se fundó Derecho y también Agronomía y Veterinaria - que contaba entre sus académicos de número nada menos que al ex presidente Julio Argentino Roca- y algún tiempo después, Ciencias Económicas<sup>12</sup>.

---

<sup>10</sup> Página web de la National Academy of Sciences.

<sup>11</sup> TAU ANZOÁTEGUI, Víctor: Op. Cit.

<sup>12</sup> Página web de la Academia Nacional de Agronomía y Veterinaria

6. La etapa siguiente comienza -como en general suele suceder- con un conflicto; éste, fue entre el Consejo Directivo de la Facultad de Medicina y la Academia de Medicina<sup>13</sup>. El rector José Arce instó la separación de la Academia de la Universidad y el presidente Marcelo T. de Alvear dictó dos decretos: el primero, del 19 de noviembre de 1923<sup>14</sup> disponía una nueva reforma del Estatuto de la Universidad separando las academias y eliminando del Estatuto el Capítulo XI que las contemplaba; y el segundo, del 13 de febrero de 1925<sup>15</sup>, disponiendo que las academias antes comprendidas en el Capítulo XI debían organizarse como institutos autónomos pudiendo adquirir personería jurídica de derecho civil, con 35 miembros, con la obligación de evacuar consultas del Estado y el gobierno podía designar miembros hasta su definitiva organización. Quedan así perfiladas las academias argentinas, habiendo sido creadas como parte de la universidad por una norma nacional, separadas luego por otra y finalmente definidas también por una norma nacional como autónomas con la obligación de brindar asesoramiento al Estado y la facultad del gobierno de designar miembros, todas características ligadas a lo público; es cierto que con la posibilidad -“pudiendo”, dice el decreto<sup>16</sup>- de tener personería jurídica civil, pero hubo academias que por

---

<sup>13</sup> TAU ANZOÁTEGUI, Víctor: Op. Cit.

<sup>14</sup> Adjunto al Informe de Tau Anzoátegui citado

<sup>15</sup> Adjunto al Informe de Tau Anzoátegui citado

<sup>16</sup> Artículo 1º

décadas no lo hicieron. Con este esquema, en los quince años que van desde 1926 a 1941 se crearon seis academias: Ciencias Exactas, Físicas y Naturales; Letras; Ciencias de Buenos Aires; Bellas Artes; Ciencias Morales y Políticas; y Derecho y Ciencias Sociales de Córdoba. En este período, Carlos Saavedra Lamas y Bernardo Houssay recibieron el Premio Nobel.

#### - IV -

7. Las academias europeas en su larga historia han tenido conflictos políticos de mayor o menor envergadura en sus respectivos países. La Academia Francesa y sus hermanas fueron disueltas por la Revolución en 1789 y reabiertas algunos años después con algunas limitaciones; tampoco se llevaron bien con Napoleón y recién en la restauración borbónica se recuperaron más o menos completamente; hoy, la ley del 18 de abril de 2006 establece que las academias francesas “son personas morales de derecho público que están ubicadas bajo la protección del Presidente de la República”<sup>17</sup>. Las Reales Academias Españolas, por su parte, enfrentaron más de un conflicto de este tipo, especialmente durante la guerra civil en que fueron disueltas y diezmadas; y aun luego de recuperadas pasó un largo proceso hasta

---

<sup>17</sup> de BROGLIE, Gabriel: Los trabajos Interacadémicos, Academia Nacional de Ciencias Morales y Políticas de la República Argentina, Anales 2008, Doctrina, pág. 27.

su plena normalización. Hoy, el artículo 62 inc. j de la Constitución española establece que corresponde al Rey el alto Patronazgo de las Reales Academias, que son corporaciones de derecho público con personería jurídica, reguladas por el Real Decreto 1160 del 17 de setiembre de 2010<sup>18</sup>.

**8.** Las academias argentinas también tuvieron conflictos; el más importante fue el que las enfrentó con los gobiernos del primer peronismo en el período que va de 1950 a 1952<sup>19</sup>. Ya en 1948 se había dispuesto por decreto la creación de un denominado “Senado Académico”<sup>20</sup> constituido por los presidentes de las academias, que funcionaría como junta asesora de la Secretaría de Cultura para “armonizar” sus actividades con el Estado; esta etapa del conflicto no pasó a mayores y frente a la discreta renuencia de las academias, el propuesto “Senado Académico” nunca se constituyó. Al año siguiente, la Constitución del 49<sup>21</sup> incorporó las academias a sus previsiones, enunciando que “tienen el derecho de darse un ordenamiento autónomo dentro de los límites establecidos por una ley que las reglamente”. Esa ley no demoró en dictarse -llevó el número 14.007- y generó un intenso debate en la Cámara de

---

<sup>18</sup> IGLESIAS de USSEL, Julio: *La Real Academia de Ciencias Morales y Políticas*. En “Las Reales Academias Nacionales en Madrid”, Instituto de Estudios Madrileños (2022).

<sup>19</sup> TORREBLANCA, María del Pilar: *El primer peronismo y las academias nacionales*. Revista de la Junta de Historia de Córdoba, N° 32 (2020).

<sup>20</sup> GLOZMAN, Mara: *La cuestión de las academias nacionales durante el primer peronismo*. Segundo Congreso de Estudios sobre el Peronismo, Universidad de Tres de Febrero (2010).

<sup>21</sup> Constitución de 1949, Artículo 37, Título IV, Inciso 5.

Diputados, no así en Senadores; en lo sustancial, establecía dos tipos de academias -oficiales y privadas- siendo Nacionales solo las primeras, y encomendaba al Poder Ejecutivo reglamentar su funcionamiento, así como la designación y duración de los miembros. Dos años después, en 1952, se dictó el Decreto 7500 que estableció todo un cuadro de intervención, que incluía la designación de los académicos, y sobre todo la caducidad de la designación a los 60 años, incluso de los académicos entonces en funciones<sup>22</sup>.

9. Ese decreto, de fecha 30 de setiembre de 1952 se publicó el 7 de octubre; el 8 de octubre, la Academia de Ciencias Morales y Políticas resolvió cesar sus actividades por sentirse vulnerada en los fines que determinaron su fundación<sup>23</sup>. Actitudes similares adoptaron otras Academias; la Academia Argentina de Letras discontinuó sus publicaciones y su presidente, Carlos Ibarguren, renunció; en la Academia Nacional de la Historia no hubo incorporación de miembros de número ni correspondientes entre 1950 y 1955 ni presidente designado entre 1953 y 1955; en las Academias Nacionales de Medicina y de Ciencias Exactas tampoco<sup>24</sup>. La decisión de las academias argentinas fue

---

<sup>22</sup> FIORUCCI, Flavia: La administración cultural del peronismo. Latin American Studies Center, University of Maryland (2007).

<sup>23</sup> Academia Nacional de Ciencias Morales y Políticas de la República Argentina, *Anales*, Tomo I (1938-1962), pág. 57.

<sup>24</sup> GLOZMAN, Mara R.: Perón y las academias científicas y culturales. Question, N° 1 (2006)

desactivarse, lo que privó de toda eficacia a la ley y el decreto comentados; entre 1952 y 1955 las academias estuvieron en “receso”. La reacción del gobierno no pasó de un reflejo burocrático: designó un encargado administrativo, que - burocráticamente- en 1955 rindió cuentas al nuevo gobierno militar.

**10.** La reactivación de las academias argentinas no se hizo esperar: el 8 de octubre de 1955 se reconstituyó Ciencias Morales y Políticas y convocó a sesión para elegir autoridades<sup>25</sup>, y otras academias fueron actuando en el mismo sentido. El 14 de diciembre se hace un acto de “instalación” de las Academias Nacionales en el Ministerio de Educación en el que el Ministro presentó el Decreto-Ley 4362/55 que establece el régimen que las regula, todavía vigente<sup>26</sup>. Se recuperaron las academias nacionales existentes antes de 1952 y en las siguientes siete décadas se crearon las de Geografía, de Ingeniería, de Periodismo, de Educación, del Tango, del Notariado, de Ciencias de la Empresa, de Farmacia y Bioquímica, de Odontología y de Folklore.

---

<sup>25</sup> Academia Nacional de Ciencias Morales y Políticas de la República Argentina, Anales, Tomo I (1938-1962), pág. 58.

<sup>26</sup> Boletín de la Academia Argentina de Letras, Tomo XXI N° 79 (1958).

- V -

11. El Decreto-Ley fue convalidado por ley 14.467 del 23 de septiembre de 1958; por tanto, el Régimen legal de las Academias Nacionales está establecido -técnicamente- por ley del Congreso. En el primer párrafo del considerando las equipara a las universidades y las califica de “órgano de la sociedad” adecuadas para el progreso y el acrecentamiento de las ciencias; luego señala la heterogeneidad del régimen que las regulaba en el pasado y que nunca se había dictado una ley general de las Academias, por lo que era conveniente establecer las normas que definan el concepto de la institución y enumerar los requisitos para otorgarles el apoyo del Estado; y en su parte dispositiva, establece el Régimen General de las Academias Nacionales. Define su objeto -en lo sustancial- como la reunión de personas de alta representatividad científica para intensificar el estudio de las ciencias y promover su progreso para enaltecer el prestigio de la cultura argentina. Si bien las refiere como asociaciones civiles -lo que era explicable hace setenta años- como se expone con algún detalle más abajo esa caracterización está superada por la legislación posterior, la doctrina científica y los dictámenes de la Procuración del Tesoro: las academias nacionales son personas jurídicas públicas no estatales, a lo que es dable agregar que actualmente, de las 22 academias nacionales sólo ocho todavía mantienen la forma de asociación civil en sus

estatutos<sup>27</sup>. El Régimen General en comentario establece que habrá entre 20 y 40 académicos titulares y que habrá también correspondientes. Dispone una contribución del Estado prevista específicamente en el Presupuesto Nacional destinada al pago del personal y otros gastos, por cuya administración las academias deberán rendir cuentas. Y menciona las Academias incluidas en el régimen, aunque omitió algunas, lo que motivó otros decretos para subsanar el error.

**12.** La omisión de la Academia de Ciencias Morales y Políticas se resolvió por Decreto 2721 del 9 de abril de 1965. El considerando recuerda que fue fundada el 28 de setiembre de 1938, reconocida por el Poder Ejecutivo el 16 de octubre de 1943 y disuelta por sus miembros en 1952, por lo que era una de las corporaciones de este tipo existentes en el país antes del dictado de la Ley 14.007 y el Decreto 7500/52; trae a colación también que al presentar el nuevo régimen vigente el Ministro de Educación la mencionó entre las academias comprendidas; y finalmente destaca que esta academia cumple con todos los requisitos legales para su inclusión y en el artículo 1º la declara acogida al régimen general. Es de destacar que la norma en comentario señala que la Academia de Ciencias Morales y Políticas constituida en asociación civil, en lo sucesivo se designará como Academia Nacional de Ciencias Morales y

---

<sup>27</sup> Ver supra, Cuadro Tipología.

Políticas; este acto normativo, al asignarle a la corporación el carácter de Nacional está mutando bastante más que el nombre; dos décadas después esa mutación se patentizó en la reforma de sus Estatutos de 1986, que en su artículo 1º define a la Academia Nacional de Ciencias Morales y Políticas como “persona jurídica pública no estatal”.

**13.** El muy distinguido jurista Dr. Miguel Marienhoff -que fuera miembro titular de Ciencias Morales y Políticas, de Derecho y también presidente de la Academia de Ciencias- fue quien fundamentó sistemáticamente la caracterización jurídica de las Academias Nacionales como “persona jurídica pública no estatal”; en un conocido opúsculo editado por el cincuentenario de la Academia Nacional de Ciencias<sup>28</sup>, argumenta que si bien el Decreto-Ley 4362/55 las menciona como asociaciones civiles las cosas no son exactamente así, porque ese texto está racionalmente superado por la legislación posterior y por la doctrina científica; recuerda que fue Enrique Sayagués Laso -destacado jurista uruguayo de gran predicamento en nuestro país- el que así lo plantea a partir de los trabajos del administrativista francés León Michoud, concluyendo que una entidad puede no formar parte de la administración pública y ser, sin embargo, persona jurídica pública; sobre esa base Marienhoff desarrolla su argumento para

---

<sup>28</sup> MARIENHOFF, Miguel S.: Las Academias nacionales. Academia Nacional de Ciencias de Buenos Aires (1985).

concluir que en el estado actual de los estudios jurídicos las academias nacionales deben considerarse personas jurídicas públicas no estatales, enfatizando que no son simples asociaciones civiles. Otro muy destacado jurista y Académico de Derecho, el Dr. Héctor Alegría, volvió sobre el tema en un trabajo reciente<sup>29</sup> y apoya y amplía la conclusión de Marienhoff; señala que una lectura simple de texto del Decreto-Ley podría llevar a considerar las Academias Nacionales como asociaciones civiles pero advierte que esa conclusión no contempla las peculiaridades salientes de estas entidades, cuya existencia depende de decisiones de las autoridades nacionales, gozan de una contribución del Estado establecida específicamente en el Presupuesto Nacional, tienen una exención impositiva general y absoluta y que sus miembros - los académicos- están sujetos a un régimen muy particular; y concluye que aún en aquellos casos de las academias que todavía mantienen en sus estatutos la vieja forma de asociación civil, ello no empece su condición de persona jurídica pública no estatal. Más aun -podemos concluir nosotros- en los casos de las academias que hace décadas reemplazaron en sus estatutos aquella vieja forma por la nueva sostenida por estos dos grandes juristas.

**14.** Desde hace bastante tiempo la doctrina de la Procuración del Tesoro de la Nación ha venido evolucionando en ese sentido. En

---

<sup>29</sup> ALEGRÍA, Héctor: Las academias nacionales como personas jurídicas y las personas humanas. TR LALEY AR/DOC/1323/2024.

Dictámenes 81:270 (26.6.62) se concluye la competencia de la Dirección de Sumarios del Ministerio de Educación para citar a prestar declaración al Presidente de la Academia de Letras, concediéndole por deferencia la posibilidad de hacerlo por escrito; y además que el desempeño de las autoridades de la Academia Argentina de Letras en lo que respecta a las contribuciones a cargo del Estado podrá ser objeto de investigación por parte del Tribunal de Cuentas de la Nación. En Dictámenes 92:325 (24.3.65) se trata la inclusión de la Academia de Ciencias Morales y Políticas en el Régimen del Decreto-Ley 4362/55, cuestión a la que ya me he referido más arriba; dos puntos merecen destacarse de este dictamen: primero, que habiendo cumplido la entidad en cuestión los requisitos y condiciones establecidas por la ley corresponde que el Poder Ejecutivo la declare acogida al Régimen General de las Academias Nacionales; y segundo, que como la contribución del Estado debe estar prevista en el Presupuesto Nacional, el Ministerio de Educación debe ocuparse de lograrlo; de lo que se concluye que ambas cosas -pertenencia al régimen general y contribución del Estado- no son decisiones discrecionales de la administración sino mandato expreso de la ley. En Dictámenes 98:455 (30.9.66) trata una solicitud de la Academia Nacional de la Historia en la que pedía que se tomaran medidas para que una entidad privada que usaba el nombre de Academia Argentina de la Historia lo modificara; si bien la petición en sí no podía acogerse -

porque el uso del término “argentina” no estaba restringido entonces ni lo está ahora- también en este dictamen hay dos puntos a destacar: primero, que en su presentación -que firma su entonces presidente, el Dr. Ricardo Zorraquín Becú- la Academia Nacional de la Historia destaca que las Academias son instituciones públicas oficiales protegidas por el estatuto definido por el Decreto-Ley 4362/55, por lo que tienen derecho a buscar el amparo de las autoridades de la Nación para que no se las confunda con entidades privadas; y segundo, que la Procuración señala que si bien el decreto-ley las menciona como asociaciones civiles, de los considerandos y del texto se desprende que existe un interés especial del Estado de apoyar y fomentar estas instituciones a las que equipara a las universidades, distinguiendo las academias nacionales de las privadas, y aclara que estas últimas sí son meras asociaciones civiles. Finalmente, en Dictámenes 205:145 (2.6.1993) la Procuración del Tesoro trata la cuestión de dos edificios del Estado destinados a las academias: el de Pacheco de Melo donde está Educación y el de Alvear y Rodríguez Peña, la Casa de las Academias Nacionales; en lo que aquí interesa hace suya tanto la tesis como la argumentación de Marienhoff expuesta más arriba y define -aquí ya oficialmente- que las Academias Nacionales deben ser consideradas personas públicas no estatales y no simples asociaciones civiles; pero agrega dos comentarios de particular importancia; el primero, que la misión que cumplen las

academias no es ajena a nuestros constituyentes y se encuentra claramente emparentada con propósitos expresos e implícitos de nuestra Carta Magna; y el segundo, que el progreso de la ciencia como objetivo constitucional está expresado en el viejo artículo 67 inciso 16 de la Constitución Nacional cuando encomienda al Congreso proveer al progreso de la ilustración.

**15.** Será útil no obstante agregar dos elementos que contribuyen a corroborar la conclusión de la Procuración del Tesoro. El primero -tomado de la contribución de la Academia Nacional de Ciencias Económicas al libro del Encuentro Interacadémico 2018- es que las Academias Nacionales producen “bienes públicos”<sup>30</sup>. Y el segundo -tomado de la reciente Ley de Bases 27.742- es que la Ley Nacional de Procedimiento Administrativo 19.549 se aplica supletoriamente a las personas jurídicas públicas no estatales<sup>31</sup>.

**16.** La larga evolución que he reseñado, que culmina en la incontestada conclusión que las academias nacionales son personas jurídicas públicas no estatales, ha tenido enorme predicamento institucional; como ya anticipé, siete Academias Nacionales definen su condición de “persona jurídica pública no estatal” por una cláusula expresa de sus respectivos estatutos; así, el estatuto de Ciencias Morales y Políticas sancionado en la

---

<sup>30</sup> DAGNINO PASTORE, José María: Op. Cit.

<sup>31</sup> Ley 27.742; Ley de Bases y puntos de partida para la libertad de los argentinos, artículo 24.

asamblea extraordinaria del 28 de mayo de 1986, y aprobado por resolución de la Inspección General de Justicia N°571 del 25 de setiembre del mismo año, dice: “Artículo 1°: la Academia Nacional de Ciencias Morales y Políticas es una persona jurídica pública no estatal, cuyo objeto es el conocimiento, difusión y promoción de las ciencias morales y políticas. Su sede es la ciudad de Buenos Aires”. En esos términos, la cuestión está resuelta.

## - VI -

17. Establecida la categorización jurídica y estatutaria de las academias nacionales, aparece una pregunta que no se puede eludir ¿Cuál es el anclaje constitucional de su actividad? ¿Cuál es el estatuto constitucional de estas corporaciones? El punto de partida lo aporta el ya comentado Dictamen 205:145 de la Procuración del Tesoro de la Nación, cuando destaca que la misión que hoy cumplen las Academias Nacionales no sólo no fue ajena a nuestros constituyentes, sino que se encuentra claramente emparentada con propósitos expresos e implícitos de nuestra Carta Magna; recuerda que Alberdi había escrito que “la ciencia es la luz, la razón, el pensamiento puro y la conducta reflexiva” poniendo de relieve que para el inspirador de nuestra Constitución el desarrollo científico ocupaba un lugar preponderante para el progreso de la Nación. Esa fuerte orientación alberdiana se normatiza en el viejo artículo 67

inciso 16 (hoy 75:18) que otorga al Congreso la potestad de proveer lo conducente al progreso de la ilustración, potestad que fue actualizada y ampliada en el nuevo artículo 75 inciso 19 que le encomienda proveer lo conducente a la investigación y al desarrollo científico y tecnológico, su difusión y aprovechamiento. El Congreso, mediante la ley 14.467 que convalida el Decreto-Ley 4362/55, atribuyó esa misión a las academias nacionales cuando en el artículo 1º dice que tienen como objeto congregar a las personas más representativas en el cultivo de las ciencias con el fin de intensificar su estudio, promover el progreso de sus diferentes disciplinas, difundir el fruto de sus trabajos y enaltecer en el país y en el extranjero el prestigio de la cultura nacional. Por tanto, al ejercer sus actividades en cumplimiento de su objeto, las Academias Nacionales están ejerciendo una potestad pública de raigambre constitucional que le ha sido encomendada por ley del Congreso.

**18.** Sólo hay que dar un paso más para completar la definición del status constitucional de las academias nacionales, y lo daremos siguiendo el camino abierto por quien fuera un ilustre miembro titular de dos de ellas -Derecho y Ciencias Morales y Políticas- el Dr. Germán Bidart Campos<sup>32</sup>. Decía este distinguido constitucionalista que el derecho a la investigación, que se

---

<sup>32</sup> BIDART CAMPOS, Germán: Para vivir la Constitución, Ediar, Bs.As. (1984), p'g. 51.

endereza a la creación intelectual, científica y cultural, empeña las potencias distintivas y de mayor jerarquía en el hombre, y que aporta beneficios al progreso y al desarrollo en todos los órdenes; y agregaba que hay motivos más que de sobra para darlo por incluido en la Constitución como derecho implícito o no enumerado a tenor del artículo 33. Sobre esa base, el Dictamen de la Procuración del Tesoro recién referido afirma que la actividad científica y de investigación halla resguardo constitucional, no solo como derecho de las personas individuales, sino que igual protección cabe reconocer a las corporaciones públicas no estatales en cuyo seno se realiza.

**19.** En resumen: las Academias Nacionales son personas jurídicas públicas no estatales, que tienen encomendado por ley del Congreso el ejercicio de actividades comprendidas en la potestad que le confiere el artículo 75 incisos 18 y 19 de la Constitución Nacional, referidos al progreso de la ilustración y a la investigación y al desarrollo científico y tecnológico, su difusión y aprovechamiento; en ese sentido, la actividad de las Academias Nacionales tiene protección constitucional por todos los medios de tutela, hasta el Recurso Extraordinario ante la Corte Suprema de Justicia de la Nación.

- VII -

**20.** En 2008 visitó la Academia de Ciencias Morales y Políticas para incorporarse como correspondiente con residencia en Francia Gabriel de Broglie, miembro de la Académie Française y de Sciences Morales et Politiques. En su discurso de incorporación dijo: “Los rasgos característicos de las academias del mundo son los mismos en todos los países: la excelencia como vía de acceso, la independencia como razón de ser y la investigación desinteresada como utilidad social”<sup>33</sup>.

Eso es lo que hacemos; eso es lo que nos obliga.

---

<sup>33</sup> de BROGLIE, Gabriel: *¿Qué es una academia en el siglo XXI?*, Academia Nacional de Ciencias Morales y Políticas de la República Argentina, Anales 2008, Doctrina, pág. 11.

## BIBLIOGRAFÍA

1. ACADEMIA NACIONAL DE CIENCIAS (página web)  
Breve reseña de la creación de la Academia.
2. ACADEMIA NACIONAL DE CIENCIAS MORALES Y POLÍTICAS DE LA REPÚBLICA ARGENTINA, Anales, Tomo I (1938-1962).
3. ACADEMIA NACIONAL DE CIENCIAS MORALES Y POLÍTICAS DE LA REPÚBLICA ARGENTINA:  
Estatutos.
4. ACADEMIA NACIONAL DE DERECHO Y CIENCIAS SOCIALES DE BUENOS AIRES: academia derecho.org
5. ACADEMIA NACIONAL DE MEDICINA: Acerca de la ANM (Página web).
6. ACADÉMIE FRANCAISE: academie-francaise.fr
7. ALEGRÍA, Héctor: Las academias nacionales como personas jurídicas y las personas humanas. TR LALEY AR/DOC/1323/2024.
8. ALLENDE IRIARTE, Alberto: Historia de la Academia Nacional del Notariado. Revista del Notariado 882.

9. BARCIA, Pedro Luis: Brevísima historia de la Academia Argentina de Letras. AAL (Página web).
10. BIDART CAMPOS, Germán: Para vivir la Constitución, Ediar, Bs.As. (1984).
11. Constitución de 1949.
12. DAGNINO PASTORE, José María: Sentido de una academia en el mundo de hoy, Academia Nacional de Ciencias Económicas, Anales (2014).
13. de BROGLIE, Gabriel: ¿Qué es una academia en el siglo XXI?, Academia Nacional de Ciencias Morales y Políticas de la República Argentina, Anales 2008.
14. de BROGLIE, Gabriel: Los trabajos Interacadémicos, Academia Nacional de Ciencias Morales y Políticas de la República Argentina, Anales 2008.
15. Decreto 2721/65.
16. Decreto-Ley 4462/55.
17. DELL ORO MAINI, Atilio: Discurso de Instalación de las Academias Nacionales (14.12.1955). Boletín de la Academia Argentina de Letras, Tomo XXI N° 79 (1958).

18. DEVOTO, Fernando: La Academia Nacional de la Historia en sus primeros 80 años. Academia Nacional de la Historia, Investigaciones y Ensayos, vol. 67 (2019).
19. ENCUENTRO INTERACADÉMICO 2018: Academias: Conocimiento y Sociedad. 1ª Edición (2018).
20. ENCYCLOPEDIA BRITANNICA, Macropedia.
21. FIORUCCI, Flavia: La administración cultural del peronismo. Latin American Studies Center, University of Maryland (2007).
22. FRAGA, Rosendo: A 80 años de la fundación de la Academia de Ciencias Morales y Políticas. Academia Nacional de Ciencias Morales y Políticas de la República Argentina, Anales 2018.
23. GLOZMAN, Mara R.: La Academia Argentina de Letras y el Peronismo (1946-1956). Anclajes XIII (2009).
24. GLOZMAN, Mara R.: Perón y las academias científicas y culturales. Question, N° 1 (2006).
25. GLOZMAN, Mara: La cuestión de las academias nacionales durante el primer peronismo. Segundo Congreso de Estudios sobre el Peronismo, Universidad de Tres de Febrero (2010).

26. IGLESIAS de USSEL, Julio: La Real Academia de Ciencias Morales y Políticas. En “Las Reales Academias Nacionales en Madrid”, Instituto de Estudios Madrileños (2022).
27. Ley 27.742; Ley de Bases y puntos de partida para la libertad de los argentinos.
28. MARIENHOFF, Miguel S.: Las Academias nacionales. Academia Nacional de Ciencias de Buenos Aires (1985).
29. Página web de la Academia Nacional de Agronomía y Veterinaria.
30. Página web de la Academia Nacional de Ciencias.
31. Página web de la Academia Nacional de la Historia.
32. Página web de la National Academy of Sciences.
33. PROCURACIÓN DEL TESORO DE LA NACIÓN: Dictámenes 81:270, 92:325, 98:455, 152:442, 205:145.
34. REAL ACADEMIA DE CIENCIAS MORALES Y POLÍTICAS DE ESPAÑA: racmyp.es
35. REAL ACADEMIA ESPAÑOLA: rae.es
36. ROYAL SOCIETY: royalsociety.org

37. SCHOLARLY SOCIETIES PROJECT: [www.scholarly-societies.org](http://www.scholarly-societies.org)
38. TAU ANZOÁTEGUI, Víctor: ¿Cuál es la fecha de fundación de la Academia Nacional de Derecho y Ciencias Sociales? Informe a la Academia de Derecho. (2006). Inédito.
39. TORREBLANCA, María del Pilar: El primer peronismo y las academias nacionales. Revista de la Junta de Historia de Córdoba, N° 32 (2020).